CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-149-2026 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y ADVICE AND SERVICE NIT 900.774.761-2

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON NIT 891680010-3.
CONTRATISTA:	ADVICE AND SERVICE CON NIT 900.774.761-2
REPRESENTANTE LEGAL:	WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA CON C.C. 1.032.420.786
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN, RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.
VALOR INICIAL PARA EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DEL CDP:	La Gobernación del Chocó determina que el presupuesto inicial para el presente proceso es de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($119.000.000), CORRESPONDIENTES AL ESTIMATIVO INICIAL DEL VALOR APROXIMADO A RECUPERAR A FIN DE EXPEDIR EL CDP RESPECTIVO. El valor del contrato es a COMISIÓN DE ÉXITO, bajo obligación de resultado, el cual consiste en una comisión de éxito de 10% + IVA sobre el valor aproximado a recuperar en la vigencia 2026, producto de la ejecución del contrato de apoyo a la gestión, por concepto de devolución de saldos a favor de la entidad, de libre destinación, como consecuencia de las observaciones y depuración al cálculo actuarial y contemplación del pasivo corriente de la entidad en el sector educación. El valor está soportado en los estudios previos, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los Concepto C-641 de 2024 y C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Para efectos de la etapa precontractual, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el valor indicativo correspondiente a la comisión de éxito cumple con los criterios establecidos en el Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto dicho valor constituye una estimación razonada de una obligación condicional futura, dependiente de la efectiva recuperación de recursos a favor de la entidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina adoptada mediante el Concepto C-465 de 2024, el valor del contrato se entiende como indicativo o estimativo inicial, susceptible de variación según el resultado real de la gestión sin que ello constituya adición ni infrinja el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para la vigencia fiscal 2026, el valor indicativo de referencia de la comisión de éxito se fija en el diez por ciento (10%) más IVA sobre el monto total de los recursos efectivamente recuperados y debidamente reintegrados a la entidad, lo cual servirá de base para la expedición del CDP inicial, sin perjuicio de su ajuste final conforme al resultado verificado durante la ejecución contractual.

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-149-2026 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y ADVICE AND SERVICE NIT 900.774.761-2

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta OCHO (8) meses, a partir del inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

Entre los suscritos a saber de una parte **JENNY LUCIA RIVAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 43.606.971, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con Nit 891.680.010-3, en calidad de Gobernadora del Chocó (E), mediante el decreto N°. 0024 del 26 de enero del 2026, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL **CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN**, por una parte, y por la otra, **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA,** identificada con Cedula de Ciudadanía, 1.032.420.786, actuando en su calidad de representante legal de **ADVICE AND SERVICE** con **NIT 900.774.761-2**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1993 y su modificatoria la Ley 1150 de 2007 y su decreto 1082 de 2015, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** La Constitución Política de 1991 estableció los fines del Estado, que deben ser alcanzados, no solo por los agentes de éste, sino por la sociedad en general. Esta misma carta de da facultades a las autoridades para lograr estos cometidos, así es que por disposición del artículo 305, le corresponde a los Gobernadores, entre otros dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.; norma que es concomitante con el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022. **2.** Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cual, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de la entidad. **3.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". En el contexto de lo anterior, la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en artículo 2 de la Carta Política, como ya se advirtió. Por su parte en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "El Chocó en Ruta Hacia el Progreso", se ha diseñado considerando la situación financiera actual del departamento, ajustada a los ingresos presupuestarios de 2023 y al marco fiscal a mediano plazo. En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los ingresos obtenidos por la gobernación a través de la aplicación de las leyes que sustentan el cobro de conceptos derivados del poder impositivo

del Estado tales como impuestos, contribuciones, tasas, multas, sanciones, estampillas, así como las ***transferencias de entidades nacionales e incorpora los flujos de entrada de recursos*** generados por el Departamento de Chocó, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el período contable.**4.** Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **5.** El artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación**. 6.** Que el artículo 42 del Decreto 1523 de 2024 se indica que "(…) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial" **7.** Los recursos que se causen como devolución de saldos, luego del proceso de revisión y depuración del cálculo actuarial tienen la connotación de "libre destinación" como ingreso corriente no tributario sin destinación específica, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 617 de 2000. **8.** Además, la administración eficiente y actualizada del pasivo pensional es un factor clave para la sostenibilidad fiscal. La normatividad vigente, en particular la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, establece que las entidades territoriales deben realizar cálculos actuariales periódicos para determinar su pasivo pensional y garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera óptima. **9.** Que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las reglas para la financiación del pasivo corriente: "*…PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación. El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación…*" Así mismo, la norma anterior indica que se debe tener en cuenta la aplicación de todas las amortizaciones o cotizaciones, es especial los aportes de Fonpet. **10**. En este sentido, el Artículo 42 del decreto 1523 de 2024 establece que "(…) para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (…) y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el (…) Ministerio de Hacienda y Crédito Público (…) deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (…) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. **11**. Los recursos que la Entidad Territorial tiene acumulados en el sector Educación a diciembre 31 de 2025, deberán ser utilizados durante la vigencia 2026 para pagar la deuda correspondiente del pasivo de la entidad territorial con el FOMAG, en los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 715 de 2001 y el artículo 30 de la ley 2559 de 2025. **12**. Estas disposiciones normativas justifican la necesidad de realizar una depuración y actualizar el cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación con el fin de garantizar que los giros efectuados correspondan estrictamente a las obligaciones reales, evitando pagos en exceso y permitiendo la optimización financiera de los recursos en favor de la entidad territorial, como también la recuperación de saldos a favor. **13.** La Gobernación del Chocó no cuenta con personal especializado en áreas financieras actuariales, ingeniería de sistemas y finanzas

públicas, que conozcan los rezagos del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación, lo que dificulta la depuración efectiva del pasivo pensional, lo que hace indispensable la contratación de una entidad con la experiencia y herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo este proceso de manera eficiente. **14.** El cálculo actuarial tiene un impacto significativo en la sostenibilidad financiera del pasivo pensional, ya que determina la cantidad de recursos que deben ser destinados a su cobertura. Una incorrecta actualización de este cálculo puede generar sobreestimaciones que conduzcan a pagos excesivos, afectando la estabilidad fiscal de la entidad territorial o a cruces financieros que no correspondan a la realidad. Por ello, la presente contratación busca actualizar, revisar, contrastar y controlar el cálculo actuarial con el objetivo de garantizar que este no se incremente innecesariamente, sino que se mantenga o, en el mejor de los casos, disminuya en la siguiente vigencia. Para lograrlo, se implementarán mecanismos rigurosos de análisis y depuración de la información, asegurando que las bases de datos reflejen de manera precisa la realidad del pasivo pensional. Además, se contempla la posibilidad de gestionar una nueva devolución de aportes en caso de evidenciarse excedentes derivados de la actualización actuarial. La optimización del cálculo también permitirá amortizar el crecimiento natural del pasivo pensional, alineándolo con el incremento salarial proyectado, lo que reducirá el impacto en el presupuesto y contribuirá a una mejor planeación financiera a mediano y largo plazo. La ausencia de un cálculo actuarial actualizado puede resultar en una sobreestimación del pasivo pensional, lo que lleva a pagos innecesarios que afectan la estabilidad fiscal de la entidad. La depuración y actualización del cálculo permitirá optimizar los flujos de recursos, reducir el déficit y mejorar la planificación financiera a mediano y largo plazo. **15.** El servicio requerido es altamente complejo debido a la naturaleza técnica del cálculo actuarial y la necesidad de integrar múltiples disciplinas para la correcta depuración del pasivo pensional. La combinación de normativas legales, análisis financiero y modelado de datos requiere una ejecución precisa y metodológica que minimice riesgos y maximice la eficiencia en la recuperación de recursos. Para ello, se requiere un equipo técnico altamente calificado, conformado por un equipo liderado por una persona jurídica con experiencia, el cual debe tener expertos en modelos matemáticos y estadísticos para la valoración del pasivo pensional y la proyección financiera de sus efectos en la sostenibilidad fiscal, abogados en gestión administrativa financiera, responsables de la interpretación normativa y la formulación de reclamaciones de saldos a favor, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, Ingenieros de sistemas: Encargados del diseño y optimización de bases de datos, asegurando la correcta administración y depuración de la información relevante. Economistas y analistas financieros: Expertos en proyecciones de impacto financiero y estrategias para la optimización de los recursos destinados a cubrir el pasivo pensional. Adicionalmente, se requiere de un software especializado en cálculo actuarial y gestión de bases de datos, lo que permitirá realizar simulaciones y proyecciones más precisas, reduciendo márgenes de error y optimizando los procesos de revisión y reclamación de recursos. **16.** En este contexto la Gobernación del Chocó deberá reclamar y actualizar el cálculo actuarial en el sector Educación para determinar giros superiores al pasivo pensional del sector educación a fin de lograr gestionar devoluciones ante las entidades pertinentes, como eficiencia financiera y administrativa. **17.** Por lo anterior, el departamento, a través de la secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la reclamación de cálculos actuariales con entidades territoriales en el sector Educación, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo sector Educación, cuya finalidad es la actualización y reclamación del cálculo actuarial sector educación para efectos de obtener devoluciones a favor. Particularmente lo que se busca es obtener recursos de libre destinación. Por ende, se hace necesario adelantar la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN, RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. **18.** La Gobernación y la Secretaría de Hacienda departamental, en cumplimiento de sus funciones, requiere contratar el servicio de apoyo a la depuración y actualización a una persona jurídica entidad especializada con experiencia en el objeto contractual, cuya particularidad de pago se somete a la obligación condicional futura “COMISIÓN DE ÉXITO” según el valor que resulte a favor de la entidad territorial, producto de la ejecución del objeto contractual. **19.** En tal sentido, y dentro de los programas previstos para el continuo

mejoramiento de la gestión presupuestal, contable, fiscal y financiera en el Departamento del Chocó, se requiere la estabilización y mejoría de las finanzas del Ente Territorial; esto teniendo en cuenta que los órganos de control, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público han expresado Que para la mejoría y estabilización del pasivo pensional se requiere que los entes territoriales realicen un proceso de depuración, como un ejercicio de apoyo y gestión que permite trazar una comunicación asertiva y coherente con la Entidad. **20.** La Gobernación del Chocó y la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones, requiere contratar el servicio de apoyo a la depuración, actualización y recuperación del pasivo pensional de una persona jurídica denominada ADVICE AND SERVICE ONG, entidad especializada con experiencia en el objeto contractual, cuya particularidad de pago se somete a la obligación condicional futura "COMISIÓN DE ÉXITO" según el valor que resulte a favor de la entidad territorial, producto de la ejecución del objeto contractual, con las siguientes características: A) El pago se somete a una comisión de éxito que corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte a favor del departamento para libre destinación, incluido los impuestos territoriales y nacionales. B) La comisión de éxito es un incentivo a la eficiencia y buena ejecución contractual, que se fundamenta en los requisitos desarrollados en la sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, en el inciso 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y en la sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(…) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (…) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (…). C) Los impuestos en la comisión de éxito, una vez se haga efectiva la obligación condicional del resultado esperado por el Departamento del Chocó, surge el pago de la comisión de éxito, dentro del tiempo o límite establecido en el contrato, y el valor que resulte NO incluye impuesto de IVA según propuesta del servicio, del cual se deberán estipular en el presente estudio previo. D) Reconocimiento de la comisión de éxito = El reconocimiento de la cláusula de comisión de éxito, depende que se logre el beneficio o provecho real para el patrimonio de la entidad pública, previamente definido en los estudios previos (opera una vez se notifique la carta del giro o devolución por parte de la entidad correspondiente). E) El pago del presente contrato (comisión de éxito) será ordenado y liberado directamente a la fiducia que se cree en la recuperación del saldo para la administración de los recursos gestionados, previo el cumplimiento de la verificación efectiva de la obligación condicional a favor del Departamento del Chocó. **21.** Que la "obligación condicional suspensiva" relativa a la "comisión de éxito" como modalidad de pago en la contratación pública, está regulada por el derecho privado en los artículos 1530, 1532 y 1536 del código civil, y plenamente desarrollada por la jurisprudencia administrativa del Consejo de Estado mediante sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 y sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(…) *la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (…) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito* (…) y la misma fue incluida en el numeral 3 de los estudios previos, por tanto, La presente contratación está enmarcada dentro de los supuestos establecidos en la descripción legal de las disposiciones citadas en dicho numeral, puesto que se pretende disponer de la prestación de servicios que comprenden actividades de apoyo a la gestión que pueden ser prestadas por una persona jurídica, que en atención a su idoneidad, experiencia y capacidad pueda ejecutar el objeto establecido, y además corresponde a actividades que son inherentes a las funciones de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Chocó. **22.** Que el presento proceso de contratación no afecta el presupuesto ni representa erogación alguna para el Departamento del Chocó y atiende los intereses de eficiencia de la administración pública. **23**. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **24**. Que la Administración del Chocó en el estudio previo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto con la firma del presente documento certifica que la persona l seleccionada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual no fue necesario contar con más ofertas, previa verificación de idoneidad

por la Secretaria de Hacienda. 25. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen o modifiquen y específicamente por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN, RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será hasta OCHO (8) meses a partir del inicio del contrato y, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ determina que el valor y presupuesto inicial para el presente contrato se sujeta a una obligación condicional de COMISIÓN DE ÉXITO, así: COMISIÓN DE ÉXITO: *Pago comisión de éxito* = La comisión de éxito corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del cálculo actuarial, al que acceda el departamento de Chocó, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución del presente objeto contractual**.**

Actividad	**Suma aproximada a recuperar a favor del Departamento (de libre destinación)**	**Porcentaje Comisión**	**Valor Unitario**	**IVA**
Recuperación saldos a favor de libre destinación para la entidad	$ 1.000.000.000 aproximado o un valor muy superior que se determina con el cálculo actuarial, pero para efectos del CDP se determina la suma de mil millones.	10%	$100.000.000	$19.000.000

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se encuentra conforme a los estudios previos y la oferta presentada que hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación condicional al ser "suspensiva", esto es, mientras no se cumpla, se suspende la adquisición del derecho a la comisión de éxito (artículo 1536 CC), razón por la cual, la presente comisión (i) tiene un hecho futuro a la celebración del contrato, (ii) es objetivamente incierto en un tiempo prolongado determinable, (iii) su incorporación es clara y expresa en el presente contrato como una cláusula accidental. **PARÁGRAFO TERCERO**: FORMA DE PAGO: El departamento pagará el 100% al final al contratista una suma que se sujeta a una obligación condicional de COMISIÓN DE ÉXITO, así: COMISIÓN DE ÉXITO: Corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del cálculo actuarial sector educación, al que acceda el Departamento de CHOCÓ, durante el plazo contractual, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución de las obligaciones del presente contrato. Esta comisión de éxito de la segunda fase procede una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL DEPARTAMENTO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la COMISIÓN DE ÉXITO A FAVOR DEL CONTRATISTA

cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del DEPARTAMENTO, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para efectos de la etapa precontractual, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el valor indicativo correspondiente a la comisión de éxito cumple con los criterios establecidos en el Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto dicho valor constituye una estimación razonada de una obligación condicional futura, dependiente de la efectiva recuperación de recursos a favor de la entidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina adoptada mediante el Concepto C-465 de 2024, el valor del contrato se entiende como indicativo o estimativo inicial, susceptible de variación según el resultado real de la gestión sin que ello constituya adición ni infrinja el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para la vigencia fiscal 2026, el valor indicativo de referencia de la comisión de éxito se fija en el diez por ciento (10%) más IVA sobre el monto total de los recursos efectivamente recuperados y debidamente reintegrados a la entidad, lo cual servirá de base para la expedición del CDP inicial, sin perjuicio de su ajuste final conforme al resultado verificado durante la ejecución contractual. **PARÁGRAFO QUINTO: Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: 1.** Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato respecto al cumplimiento de la OBLIGACIÓN CONDICIONAL. **2.** Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **3.** Informe y Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. **4.** Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda. **PARÁGRAFO SEXTO:** El fundamento legal de la comisión de éxito como obligación condicional suspensiva se encuentra sustentada en el "derecho privado" y "la autonomía de la voluntad" del artículo 32 e inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993; obligación condicional suspensiva regulada por el derecho privado en los artículos 1530, 1532 y 1536 del código civil, y plenamente desarrollada por la jurisprudencia administrativa del Consejo de Estado mediante sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 y sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(…) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (…) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (…). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La obligación condicional "suspensiva" surge como resultado del beneficio (RECURSOS DEVUELTOS DE LIBRE DESTINACIÓN) que adquiera el departamento, como consecuencia del trabajo de depurar el pasivo pensional sector educación. **PARÁGRAFO OCTAVO:** La obligación condicional al ser "suspensiva", esto es, mientras no se cumpla, se suspende la adquisición del derecho a la comisión de éxito (artículo 1536 CC), razón por la cual, la presente comisión (i) tiene un hecho futuro a la celebración del contrato, (ii) es objetivamente incierto en un tiempo prolongado determinable, (iii) su incorporación es clara y expresa en el presente contrato como una cláusula accidental. Por el hecho de ser una obligación condicional "suspensiva", el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP debe expedirse de acuerdo con la estimación razonada inicial. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del DEPARTAMENTO en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **2.** Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **3**. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **4.** Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor. **5**.Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024. **6.** Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad. **7.** Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización

del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación. **8**. Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos. **9.** Disponer de todos los medios logísticos, materiales y recurso humano, que se requieran para la ejecución del presente contrato. **10.** Acatar las sugerencias del supervisor del contrato. **11.** Coordinar las acciones necesarias para una adecuada ejecución del objeto del contrato, con las diferentes dependencias de la entidad encargada o relacionadas con el tema y el supervisor del contrato, para crear y depurar la base de datos de los deudores del departamento por este concepto contractual y efectuar las liquidaciones de los créditos correspondientes. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. **13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **15.** Reportar inmediatamente a la supervisión las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. **16.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten. 17. Elaborar cartas de presentación, reclamaciones y/o cuentas de cobro para cada entidad o empresa deudora, con toda la información y documentos necesarios para el reconocimiento y pago de las respectivas acreencias. 18. Solicitar al Departamento de Chocó los documentos e información requeridos para adelantar los procedimientos y acciones de que trata el numeral anterior, así como los procesos de cobro persuasivo y el cobro coactivo administrativo. **19.** Las demás que por ley o del contrato le correspondan, y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **3.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **4.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista. **5.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. **7.** Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. Además, no se le exigirá la constitución de garantía única ya que, atendiendo la naturaleza de este, el pago total se efectuará de manera posterior y final al vencimiento del contrato, previa certificación de los servicios pactados por parte del supervisor de la Gobernación del Chocó y revisado el informe final por el supervisor del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo según CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **N° 500 del 21/01/2026 por valor de $ 119.000.000** expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, correspondiente a la estimación razonada de valor inicial de la comisión de éxito. No obstante, la entrega de la suma a que el DEPARTAMENTO DE CHOCÓ queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISOR**:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de

este contrato estará a cargo de la secretaria de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. Parágrafo: El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA, mensualmente. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: S**i se presenta incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA o si el DEPARTAMENTO DEL CHOCO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, DEPARTAMENTO DEL CHOCO hará efectiva a EL CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la GOBERNACIÓN DEL CHOCO a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por El CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, sin perjuicio de hacer efectiva esta, el CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA .de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 20, 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d). Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACIÓN DEL CHOCO. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la citada entidad relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este contrato El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PS-GDCH-149-2026 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y ADVICE AND SERVICE NIT 900.774.761-2

en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP EL CONTRATISTA deberá manifestar su voluntad o no de afiliarse a la ARP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) En la demora o falta de pago por el CONTRATANTE, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en la forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 2) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato de los trabajadores a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, y para su ejecución requerirá del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las pólizas de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado por el CONTRATANTE, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Toda la documentación que se surtió en la etapa precontractual. 2) Y toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: A. EL CONTRATANTE: Carrera 1 con calle 31 Edificio la Confianza de la ciudad de Quibdó. B. EL CONTRATISTA: la que se señala en su certificado de existencia y representación legal y en el RUT. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Las anteriores clausulas hacen parte integrante del contrato firmado electrónicamente a través del SECOP II por las partes.